DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: ELCO C-100K ÁCIDO ASCÓRBICO
El departamento de Laboratorio de esta Dirección General, mediante Reporte de Análisis Merceológico determina: **Muestra enviada:** ÁCIDO ASCÓRBICO **Descripción de la Muestra:** Polvo Cristalino, color blanco, sin olor. Contenido en bolsa plástica no original. Nombre técnico: **"ELCO C100K"**. **Composición Merceológica:** Ácido ascórbico (vitamina C).

ESTUDIO TÉCNICO: El Capítulo 29 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) PRODUCTOS QUIMICOS ORGANICOS, en su Nota Legal 1. a) establece que en esta partida están comprendidos los compuestos orgánicos de constitución química definida presentados aisladamente, aunque contengan impurezas. Al respecto la partida 29.36 comprende PROVITAMINAS Y VITAMINAS, NATURALES O REPRODUCIDAS POR SINTESIS (INCLUIDOS LOS CONCENTRADOS NATURALES) Y SUS DERIVADOS UTILIZADOS PRINCIPALMENTE COMO VITAMINAS, MEZCLADOS O NO ENTRE SI O EN DISOLUCIONES DE CUALQUIER CLASE.

Las Notas Explicativas de dicha partida establecen que están comprendidas aquí: a) Las provitaminas y las vitaminas naturales o reproducidas por síntesis etc., en el literal IJ. VITAMINA C Y SUS DERIVADOS UTILIZADOS PRINCIPALMENTE COMO VITAMINAS, se encuentra la "vitamina C, la cual es antiescorbútica, aumenta la resistencia del organismo a las infecciones. Es hidrosoluble".

En vista de que el producto en cuestión es Ácido Ascórbico (vitamina C), su clasificación arancelaria es la siguiente:

CODIGO	DESCRIPCIÓN
2936.27.00.00	- - Vitamina C y sus derivados; PROVITAMINAS Y VITAMINAS, NATURALES O REPRODUCIDAS POR SINTESIS (INCLUIDOS LOS CONCENTRADOS NATURALES) Y SUS DERIVADOS UTILIZADOS PRINCIPALMENTE COMO VITAMINAS, MEZCLADOS O NO ENTRE SI O EN DISOLUCIONES DE CUALQUIER CLASE.

BASE LEGAL: Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1 y 6 para la Interpretación del SAC, y literal "D" de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 372-2015 emitida por el COMIECO, D.O. 128, T. 412 DEL 11/07/16).
Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la Ley de Simplificación Aduanera, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

CONCLUSIÓN: De acuerdo con los resultados del Laboratorio de esta Dirección General la mercancía en consulta, se trata de Ácido ascórbico, razón por la cual le corresponde su clasificación en el inciso arancelario 2936.27.00.00 Vitamina C y sus derivados, mismo que ha sido sugerido por el peticionario.

Nota: De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. DGA-006-2019, el presente dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá **10 días hábiles** para presentar ante la Dirección General la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.